

días a las partes a fin de que alegaran lo que a su derecho conviniera respecto a la nulidad referida, presentándose por la representación procesal de la entidad OBRA CIVIL WF C.B. y de D. FRANCISCO FERNÁNDEZ CARMONA, escrito por el que interesaba la nulidad de lo actuado y celebración de nueva vista por los motivos que hace constar en su escrito, sin que se hayan formulado en el plazo concedido alegaciones por la parte actora, tras lo cual quedaron las actuaciones pendientes de dictar la resolución correspondiente.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Establece el art. 227 de la LECivil que el Tribunal podrá, de oficio o a instancia de parte, antes de que hubiere recaído resolución que ponga fin al proceso, y siempre que no proceda la subsanación, declarar, previa audiencia de las partes, la nulidad de todas las actuaciones o de alguna en particular.

Asimismo establece el art. 225.3 del referido cuerpo legal, que los actos procesales serán nulos de pleno derecho cuando se prescinda de las normas esenciales del procedimiento, siempre que, haya podido producirse indefensión.

SEGUNDO.- El art. 137.2 de la expresada LECivil dispone que las vistas y las comparecencias que tengan por objeto oír a las partes antes de dictar una resolución se celebrarán siempre ante el Juez o los Magistrados integrantes del Tribunal que conozca del asunto, indicándose asimismo en el apartado 4 del referido precepto, que la infracción de lo anterior determinará la nulidad de pleno derecho de las correspondientes actuaciones.

En el caso que nos ocupa, del examen de las actuaciones se desprende que parte del juicio correspondiente, fue celebrado por el anterior titular del Juzgado el día 20 de julio de 2.010 suspendiéndose dicho acto de juicio por los motivos que constan en el acta, y quedando pendiente la celebración del resto de la vista.

Habiéndose producido un cambio de Juzgador en el tiempo transcurrido desde la suspensión de la vista hasta el nuevo señalamiento para la reanudación de la misma, se ha practicado parte del juicio sin la presencia de la actual Juzgadora, por lo que lo actuado sin la intermediación de la misma, vulneraría

lo dispuesto en el art. 137.2 L.E.C., pudiendo causar ello indefensión a las partes, conllevando lo anterior, que de conformidad con los preceptos referidos en el anterior razonamiento jurídico, resulte procedente declarar la nulidad de la vista celebrada el día 20 de julio de 2.010 por los motivos expuestos, y señalar nueva fecha para la celebración de la misma ante esta Juzgadora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En consonancia con lo expuesto, acuerdo declarar la nulidad de la vista celebrada en el presente procedimiento en fecha 20 de julio de 2.010, y con ella todas las actuaciones dependientes de dicha resolución, señalando para la celebración de nueva vista el día 25 de enero de 2.011 a las 10:15h. sirviendo la presente resolución de citación en forma a las partes.

Notifíquese esta resolución a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso (art. 228 LECivil).

Así lo acuerda y firma D.^a Ana María Segovia Ángel, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número Uno de Melilla.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ABDELUALI DRIS MOHAMED //, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 2 de noviembre de 2010.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

D E C R E T O

N.º AUTOS DESPIDO/CESES EN GENERAL
201/2010

3054.- Secretaria Judicial D.^a MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO.